



[Firma]
D. T. ESCOBAR CALVA CASTRO
SECRETARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Valido para uso Institucional

07 OCT. 2019

209

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 30 de SETIEMBRE de 2019

Visto, el Expediente N° 19-011976-001 que contiene el Informe N° 70-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU del Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento de fecha 29 de agosto de 2019, respecto al pedido de Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de un Ecocardiógrafo del Servicio de Cardiología del HNHU;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 70-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU, la Unidad de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, sustenta el pedido de estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de un Ecocardiógrafo del Servicio de Cardiología del HNHU, a fin de recuperar la operatividad del Equipo Ecocardiógrafo marca Philips, modelo IE 33, con Código Patrimonial N° 532249050002, debido a que en las condiciones que se encuentra el equipo se limita al área usuaria de realizar ciertos tipos de exámenes, generando que se realice diferentes tomas para poder realizar un diagnóstico exacto;

Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se sostiene que la Entidad no tiene los insumos y repuestos para su mantenimiento, motivo por el cual se solicita repuestos de una marca o modelo definidos (originales), de tal manera que sean totalmente compatibles con el equipo y garantice la prolongación de la vida útil del equipo, así también contar con soporte técnico especializado capacitado en fábrica o por el fabricante;

Que, con Nota Informativa N° 962-2019-ULOG/HNHU de fecha 4 de setiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística manifiesta que de acuerdo a lo informado por el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, se requiere la estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de un Ecocardiógrafo del Servicio de Cardiología del HNHU, a fin de recuperar la operatividad del Equipo Ecocardiografo marca Philips, modelo IE 33, con Código Patrimonial N° 532249050002; asimismo sostiene que la estandarización parte del supuesto que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento, cuya funcionalidad, operatividad o mantenimiento resulten posibles mediante bienes o servicios que responden a marca, tipos o fabricantes específicos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe N° 70-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU contempla lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de un Ecocardiógrafo marca Philips, modelo IE 33, con Código Patrimonial N° 532249050002;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, la vigencia de la estandarización será de un (1) año, contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, en tal sentido, considerando que el Área de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento ha sustentado técnicamente la necesidad de estandarizar el Servicio de Mantenimiento Correctivo de un Ecocardiógrafo marca Philips, modelo IE 33, con Código Patrimonial N° 532249050002 y la Unidad de Logística ha mantenido el aspecto logístico para la estandarización, a efectos de que el servicio de mantenimiento correctivo de dicho equipo se encuentre a cargo de una empresa con personal especializado en la marca Philips, modelo IE 33; argumentos que validan la necesidad que la Entidad proceda a la estandarización y pueda contratar el servicio con una empresa que sea representante del fabricante del equipo, garantizando la idoneidad del servicio y el uso de repuestos originales;

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;





Resolución Directoral

Lima, 30 de Setiembre de 2019

Estando a lo solicitado por la Unidad de Ingeniería Biomédica de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en el Informe N° 70-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU, lo informado por la Unidad de Logística en la Nota Informativa N° 962-2019-ULOG-HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 826-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para el Servicio de Mantenimiento Correctivo de un Ecocardiógrafo marca Philips, modelo IE 33, con Código Patrimonial N° 532249050002, a que hace referencia el Informe N° 70-JPH-UIH-USGyMT-2019/HNHU, por un periodo de un (1) año y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La aprobación de la presente Estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo 4.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente resolución administrativa en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"

M.C. YUDY MILUSKA ROLDAN CONCHA
DIRECTOR GENERAL (E)
CMP N° 025643

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA GASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

02 OCT. 2019

209

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

YMRC/WEC/OHACH
Distribución:

c.c. Oficina de Administración
Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Dpto. de Especialidades Médicas
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

